

1 ABS.
2 Repertorio Nº 429.
3
4 CONSTITUCION Y ESTATUTOS
5 *****
6 "FUNDACION CRISTO VIVE"
7 *****
8
9
10
11
12
13
14 EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiocho días del mes de Mayo
15 de mil novecientos noventa, ante mí, RAUL IVAN PERRY PEFAUR,
16 Notario Público de este domicilio, calle Huérfanos mil ciento
17 cuarenta y siete, local dieciocho, Titular de la Vigésimo Pri-
18 mera Notaría de Santiago, comparece: doña KAROLINA MARIA
19 MAYER HOFBECK, alemana, religiosa, soltera, domiciliada en
20 Santiago, calle Justicia Social número doscientos veinte, Po-
21 blación Quinta Bella, Comuna de Conchalí, cédula de identidad
22 para extranjeros número seis millones cuatrocientos cuarenta
23 y siete mil cuatrocientos setenta y cinco raya ocho; mayor
24 de edad, quien acreditó su identidad con la cédula respectiva
25 y expone: Que viene en constituir una Fundación sin fines
26 de lucro, de conformidad con lo establecido en el Libro Pri-
27 mero, Título Treinta y Tres del Código Civil y en el Regla-
28 mento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio
29 de Justicia, actualmente vigente, que se registrá por los Esta-
30 tutos que a continuación se transcriben, y en el silencio de

ellos, por las normas contenidas en las disposiciones antes
citadas y en el orden indicado, denominándose la Institución
que por este acto se crea "Fundación Cristo Vive".- TITULO
PRIMERO.- Nombre, Objeto, Domicilio, y Duración.- ARTICULO
PRIMERO: Establécese una Fundación, sin fines de lucro, con
el nombre de "Fundación Cristo Vive", cuyo objeto será la pro
moción humana y el desarrollo en dignidad de los más pobres.-
Para la consecución de sus fines, la Fundación podrá realizar,
sin que la enumeración sea taxativa, todas y cada una de las
siguientes actividades: a) promover el desarrollo integral
y en dignidad de los más pobres de la sociedad y sus familias,
mediante programas de educación de base, capacitación laboral,
asistencia médica y dental y de asesoría jurídica y adminis-
trativa, destinados a las comunidades y grupos urbanos o ru-
rales de menores ingresos; b) crear y sostener jardines in-
fantiles, salas cunas, hogares de menores, escuelas, colegios
de enseñanza básica y medio, centros de formación técnica, cen-
tros de rehabilitación de la salud física y psíquica, y otros
establecimientos destinados a la asistencia y formación de los
sectores más pobres; c) crear y sostener academias, círcu-
los de estudio y capacitación y dictar cursos de formación y
perfeccionamiento; d) crear y mantener librerías, imprentas
y centros de difusión; e) formar bibliotecas, laboratorios
de investigación y centros de documentación; f) crear y man-
tener lugares destinados a la divulgación de cualquier tipo
de manifestación cultural, artística, científica, educacional
y formativa a través de cursos, charlas, foros, mesas redondas
y cualquiera otra forma de expresión; g) incentivar la for-
mación y atender centros de madres, aldeas infantiles, hogares
de ancianos y policlínicos; h) promover la realización de

1 campamentos, jornadas y convivencias que contribuyan al logro
2 de estos fines; e, i) asociarse en forma transitoria o per-
3 manente con instituciones nacionales, internacionales o extran-
4 jeras, con el fin de cumplir cualesquiera de los objetivos ya
5 mencionados.- ARTICULO SEGUNDO: El domicilio de la Funda-
6 ción será la Comuna de Conchalí de la Región Metropolitana, sin
7 perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades o estable-
8 cer sedes o agencias en otros lugares del país o del extranje-
9 ro.- La duración de la Fundación será indefinida, a contar
10 de la fecha de su autorización legal de existencia.- TITULO
11 SEGUNDO.- Del Patrimonio.- ARTICULO TERCERO: El patrimonio
12 de la Fundación está formado por la cantidad de quince millo-
13 nes de pesos, suma destinada por la Fundadora para el cumpli-
14 miento de sus fines y que se enterará íntegramente una vez
15 que la Fundación obtenga su existencia legal.- El patrimonio
16 de la Fundación acrecerá con todos los bienes que la Institu-
17 ción adquiera a cualquier título y con los frutos civiles y na-
18 turales que ellos produzcan; con las donaciones, herencias, le-
19 gados, aportes, erogaciones, y subvenciones que obtenga, de
20 personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales
21 y extranjeras, de derecho público y privado, de las Municipa-
22 lidades y de organismos fiscales, semifiscales y de adminis-
23 tración autónoma, pudiendo la Fundación aceptar toda clase de
24 donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa; podrá
25 también aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a
26 condición, siempre que estos se encuentren comprendidos dentro
27 de las disposiciones estatutarias.- TITULO TERCERO.- Del
28 Directorio.- ARTICULO CUARTO: La Fundación será administra-
29 da por un Directorio compuesto de siete miembros, quienes
30 tendrán la plenitud de las facultades de administración y de

disposición de los bienes de la Fundación.- Los Directores
durarán en su cargo en forma indefinida, debiendo en el mes de
Octubre de cada año, ser confirmados en forma expresa por la
Fundadora, y en caso de imposibilidad de ésta, por las perso-
nas y en el orden que señala el artículo dieciocho de estos
Estatutos.- Durante el mes de Octubre de cada año, el Direc-
torio deberá designar de entre sus miembros, a los que desem-
peñarán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario
y Tesorero de la Fundación.- ARTICULO QUINTO: No obstante
la duración indefinida en sus cargos de los miembros del Direc-
torio, cesarán en ellos, además de los que no fueren confirma-
dos por la Fundadora, aquellos que perdieren la libre adminis-
tración de sus bienes o que dejaren de asistir por más de
seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin auto-
rización especial de ésta.- Los dos tercios del Directorio
podrán declarar la inhabilidad física, moral o la inconvenien-
cia de que algunos de los Directores continúe en sus cargos,
procediendo a removerlos con la autorización de la Fundadora
o de quien la reemplace, según lo prescrito en el artículo
dieciocho.- En caso de fallecimiento, remoción o cesación
en el cargo de un Director, el Directorio, con aprobación ex-
presa de la Fundadora o de quien la sustituya, nombrará un
reemplazante que durará indefinidamente en su cargo y desempe-
ñará las funciones que se le asignen, con todas las obligacio-
nes y atribuciones del reemplazado, necesitándose para ello
la mayoría absoluta de los Directores en ejercicio.- Si por
cualquier motivo disminuyere el número de Directores, impidien-
do con ello la formación del quorum necesario para sesionar
y adoptar acuerdos, será la Fundadora o quien la reemplace,
quien designará los Directores que sean necesarios para comple-

1 tar a los faltantes.- ARTICULO SEXTO: El Directorio sesiona-
2 rá ordinariamente una vez cada dos meses y extraordinariamen-
3 te por iniciativa del Presidente, cada vez que lo soliciten,
4 a lo menos, cinco de sus miembros.- Las citaciones a reunión
5 se harán por carta certificada dirigida a los domicilios regis-
6 trados por los Directores en la Fundación y las que sean ex-
7 traordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, debien-
8 do ser ésta la única materia que podrá ser tratada en dicha
9 reunión.- En todas ellas debe indicarse la naturaleza de la
10 reunión y el día, hora y lugar en que se celebrará.- El quo-
11 rum para sesionar será de cinco miembros, a lo menos, y los
12 acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los
13 asistentes, debiendo el Presidente o la persona que haga sus
14 veces, dirimir los empates que se produzcan.- ARTICULO SEPTI-
15 MO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se de-
16 jará constancia en un libro especial de actas, que será firma-
17 do por todos los Directores que hubieren concurrido a la se-
18 sión.- El Director que quiera salvar su responsabilidad, por
19 algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su opinión
20 en el acta respectiva.- ARTICULO OCTAVO: El Directorio de-
21 berá remitir periódicamente al Ministerio de Justicia, en la
22 oportunidad que lo señalen las disposiciones legales, una me-
23 moria y balance sobre la marcha de la Fundación y sobre su si-
24 tuación financiera, que contendrá, además, el nombre y apelli-
25 dos de sus Directores y el lugar preciso en que tenga su sede
26 la Fundación.- ARTICULO NOVENO: El Presidente del Directorio
27 tendrá también la calidad de Presidente de la Fundación y la
28 representará, judicial y extrajudicialmente y tendrá las de-
29 más atribuciones que estos Estatutos le otorgan.- ARTICULO
30 DECIMO: El Directorio tiene a su cargo la Dirección Superior

de la Fundación, de conformidad a lo dispuesto en estos Estatutos.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) dirigir a la Fundación y velar por que se cumplan sus finalidades; b) administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; c) crear las oficinas, centros, comités, departamentos, anexos y filiales, tanto en el país, como en el extranjero, designar a los encargados y responsables de ellos, delegándole parte de las facultades de administración que sean compatibles con sus funciones; d) delegar parte de sus atribuciones que digan relación con la gestión económica de la entidad o con su organización administrativa en el Presidente del Directorio, en uno o más funcionarios de las oficinas, centros, comités, departamentos, anexos y filiales o en un tercero, debiendo contar con el voto conforme de los dos tercios de los directores en ejercicio; e) dictar y aplicar los Reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación y de sus oficinas, centros, comités, departamentos, anexos y filiales tendientes al mejor cumplimiento de sus fines estatutarios; f) calificar las inhabilidades e inconvenientes de los Directores para el ejercicio de sus cargos a que se refiere el artículo quinto de estos estatutos; y, g) rendir el informe periódico al Ministerio de Justicia de que trata el artículo octavo precedente.- ARTICULO UNDECIMO: El Directorio gozará de las más amplias atribuciones para la administración de los bienes de la Fundación, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Institución, y sin que esta enumeración sea limitativa, podrá: comprar, vender, ceder, aportar, permutar, hipotecar, dar y tomar en arrendamiento, toda clase de bienes raíces o muebles, corporales e incorporales y constituir pren-

1 das, de cualquier tipo, sobre bienes muebles y toda clase de
2 valores mobiliarios; celebrar con Bancos e Instituciones Fi-
3 nancieras y de crédito, sociedades civiles o comerciales o con
4 particulares, según fuere procedente, contratos de préstamos
5 o mutuos, con o sin garantía, depósitos, descuentos, cuentas
6 corrientes mercantiles, cuentas corrientes bancarias, de depó-
7 sito y de crédito y de ahorro y girar y sobregirar en esas
8 cuentas; girar, cobrar, depositar, endosar, revalidar, protes-
9 tar y aceptar cheques; girar, suscribir, aceptar, reacceptar,
10 endosar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio,
11 libranzas y vales o pagarés y cualquier otro documento banca-
12 rio o mercantil; constituir, otorgar, aceptar, alzar, limitar
13 y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones de
14 cualquier clase o naturaleza; otorgar cancelaciones, recibos
15 y finiquitos; percibir; celebrar contratos de trabajo y/o de
16 prestación de servicios, fijar sus condiciones y poner térmi-
17 no a ellos; celebrar contratos de mutuo; retirar talonarios
18 de cheques y aprobar saldos; conferir mandatos especiales y
19 revocar los poderes que se otorguen; transigir; aceptar toda
20 clase de legados, herencias y donaciones; contratar seguros,
21 pagar primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y per-
22 cibir las indemnizaciones; firmar, endosar y cancelar pólizas
23 de cualquier clase; delegar parte de sus atribuciones que di-
24 gan relación con la gestión económica de la entidad o con
25 su organización administrativa en uno o más Directores de la
26 Institución, en funcionarios de ésta o en terceros; estipular
27 en cada contrato que celebre el precio, plazo y condiciones
28 que juzgue como convenientes; anular, rescindir, resolver, re-
29 vocar y terminar los contratos celebrados; poner término a los
30 contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier

otra forma; contratar créditos con fines sociales; importar y/o exportar toda clase de bienes; presentar y firmar registros y/o informes de importación y/o exportación, pudiendo al efecto realizar todos los trámites y diligencias que sean necesarios y suscribir todos los documentos que se requieran concurrir a la constitución y fundación de Corporaciones, Fundaciones u otras personas jurídicas, o asociarse a las ya existentes; y, en general, ejecutar todos aquellos actos y contratos que tiendan a la buena administración de la Fundación, sin limitación alguna.- En el orden judicial tendrá la facultad que señalan ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de las facultades que al respecto le otorga al Presidente el artículo noveno de estos estatutos.- ARTICULO DUODECIMO: Acordado por el Directorio cualesquiera de los actos y/o contratos relacionados con las facultades señaladas en el artículo precedente, lo llevará a efecto el Presidente o quien lo subrogue, conjuntamente con el Tesorero u otro Director designado al efecto por el Directorio.- No será necesario que los terceros que contraten con la Fundación conozcan los términos del acuerdo del Directorio.- ARTICULO DECIMO TERCERO: Al Presidente del Directorio y de la Fundación le corresponde, especialmente: a) representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; b) convocar y presidir las sesiones de Directorio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo sexto; c) ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que le correspondan al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero y a otras personas que designe el Directorio; d) organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades anuales, estando facultado para

1 establecer prioridades en su ejecución; e) presentar al Direc
2 torio el presupuesto anual de la Fundación y el Balance Gene-
3 ral de sus operaciones; f) velar por el fiel cumplimiento
4 de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Directorio; g)
5 nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes, de
6 signando a los encargados responsables de cada una de ellas
7 y, h) firmar la documentación propia de su cargo y aquellas
8 en que deba representar a la Fundación.- ARTICULO DECIMO CUAR
9 TO: El Vicepresidente subrogará al Presidente cuando éste
10 por cualquier motivo no pudiere transitoriamente desempeñar
11 sus funciones.- Tendrá, además, como función preferente la
12 de colaborar en todas las tareas que este último deba reali-
13 zar.- ARTICULO DECIMO QUINTO: El Secretario tendrá a su
14 cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio,
15 el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento
16 de copias de las actas, y firmar, conjuntamente con el Presi-
17 dente, la correspondencia y documentación de la Fundación,
18 con excepción de la que corresponda firmar exclusivamente a
19 este último.- En caso de ausencia o impedimento temporal,
20 será reemplazado por el Director que designe el Directorio
21 de la Fundación.- ARTICULO DECIMO SEXTO: El Tesorero debe-
22 rá llevar la contabilidad de la Fundación, mantener al día
23 sus inventarios, preparar los balances y estados financieros,
24 y abrir las cuentas corrientes bancarias u otras a nombre de
25 la Institución, contra las cuales sólo podrá girar conjuntamen
26 te el Presidente y el Tesorero o las personas que designe
27 especialmente al efecto el Directorio.- En caso de ausencia
28 o impedimento temporal del Tesorero, será suplido por el miem
29 bro del Directorio que este último designe.- ARTICULO DECIMO
30 SEPTIMO: Podrán existir miembros asociados, que son aquellas

1 personas naturales o jurídicas que por su actuación destaca-
2 da al servicio de la Fundación, hayan obtenido tal distinción
3 por acuerdo del Directorio.- Dichos miembros tienen derecho
4 a concurrir a los actos oficiales de la Fundación, a usar sus
5 bibliotecas y utilizar sus estudios y dependencias, careciendo
6 de toda obligación para con la Fundación, aparte de las pres-
7 taciones a que libremente se hayan obligado, no pudiendo inter-
8 venir en los actos administrativos del Directorio.- ARTICULO
9 DECIMO OCTAVO: La Fundadora se reserva el derecho estatutario
10 de confirmar o no, una vez al año, a los miembros del Directo-
11 rio de la Fundación de conformidad con lo establecido por el
12 artículo cuarto de estos Estatutos; de autorizar al Directo-
13 rio para remover a alguno de los Directores, como asimismo,
14 ratificar el nombramiento de los miembros del Directorio en
15 los casos establecidos en el artículo quinto de estos Estatu-
16 tos.- Asimismo, será la Fundadora quien designará a los Direc-
17 tores faltantes, si por cualquier causa no hubiere quorum para
18 sesionar y adoptar acuerdos, por haber disminuído el número
19 de los Directores, haciendo imposible la formación de los
20 quorums legales y estatutarios.- En caso de fallecimiento o
21 de imposibilidad física absoluta de la Fundadora, la reempla-
22 zará con la totalidad de sus atribuciones señaladas en estos
23 Estatutos y de las que determinen las leyes doña María Gra-
24 ciela Jofré Rivera.- En caso de fallecimiento, ausencia
25 permanente del país por más de un año o imposibilidad absoluta
26 de esta última será sustituida con todas sus atribuciones por
27 el Doctor Paul Frings Feldmann.- En caso de falle-
28 cimiento o ausencia permanente del país de la Fundadora y
29 de sus reemplazantes, todas las materias que fueren de compe-
30 tencia de la Fundadora se radicarán en forma definitiva en el

1 último Directorio vigente, el cual deberá adoptar sus acuerdos
2 ciñéndose a las normas previstas en estos Estatutos.- TITULO
3 CUARTO : De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución
4 de la Fundación.- ARTICULO DECIMO NOVENO: La Fundación po-
5 drá modificar sus Estatutos, por acuerdo adoptado por los dos
6 tercios de los Directores en ejercicio, en sesión extraordi-
7 naria citada al efecto, debiendo presentar al Presidente de
8 la República un proyecto que contenga las modificaciones o
9 nuevos preceptos que sean necesarios o convenientes introdu-
10 cirles, debidamente reducidos a escritura pública.- Todo pro-
11 yecto de reforma requerirá autorización previa y escrita de
12 la Fundadora.- La sesión en que se aprueben las reformas es-
13 tatutarias deberán contar con la presencia de un Notario de
14 la Provincia de Santiago, quien certificará que se han cumpli-
15 do con todas las formalidades que establecen estos Estatutos
16 para su reforma.- ARTICULO VIGESIMO: La Fundación podrá
17 acordar su disolución, mediante resolución adoptada por el
18 Directorio con las mismas formalidades de quorum, naturaleza
19 de la sesión, autorización de la Fundadora y presencia del
20 Notario a que se refiere el artículo décimo noveno preceden-
21 te.- El acta en que conste el acuerdo del Directorio y la
22 autorización de la Fundadora, se reducirá a escritura públi-
23 ca y se elevará al Presidente de la República, quien decidirá
24 en definitiva.- Decretada la disolución de la Fundación, a
25 solicitud del Directorio o por disposición del Presidente de
26 la República, sus bienes pagarán a la entidad con personali-
27 dad jurídica que no persigue fines de lucro denominada "Fundación
28 Centro Esperanza Nuestra", y en caso de no existir ésta a la
29 fecha de la disolución, los bienes pasarán a la fundación de be-
30 neficencia "Hogar de Cristo".- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: El primer Directorio de la Fun-

dación estará formado por las siguientes personas: Presiden-

te: Karolina María Mayer Hofbeck, cédula de identidad para

extranjeros número seis millones cuatrocientos cuarenta y

siete mil cuatrocientos setenta y cinco raya ocho, Vicepre-

sidente: Gustavo Jaime Donoso Castro, cédula nacional de

identidad número seis millones cuatrocientos cuarenta y tres

mil cuatrocientos veinticuatro raya uno, Secretario: Manuel

Gustavo Fuentealba Espinoza, cédula nacional de identidad

número tres millones ochocientos veintisiete mil ochocientos

setenta y siete raya cero, Tesorero: Arturo Domínguez Cova-

rrubias, cédula nacional de identidad número tres millones

quinientos dieciseis mil cuatrocientos cinco raya siete, Di-

rectora: María Graciela Jofré Rivera, cédula nacional de

identidad número cuatro millones quinientos veintiocho mil

setecientos quince raya siete, Directora: Mercedes Echenique

Correa, cédula nacional de identidad número seiscientos seten-

ta y nueve mil trescientos cincuenta y siete raya seis y Di-

rector: Dr. Paul Frings Feldmann, cédula nacional de identi-

dad número ocho millones seiscientos sesenta y siete mil ocho

cientos veintisiete raya seis.- ARTICULO SEGUNDO TRANSI-

TORIO: Se confiere poder amplio al abogado señor Pa-

tricio Fernández Barros, para que solicite a la auto-

ridad competente la concesión de personalidad jurídi-

ca a esta Fundación y la aprobación de sus Estatutos,

facultándolo, además, para aceptar las modificaciones

que el Presidente de la República estime convenientes

y/o necesarias introducirle, y en general, para rea-

lizar todas las actuaciones que fueren requeridas

para la total legalización de esta Fundación.- MINUTA

1 redactada por el Abogado don Patricio Fernández Barros.- EN
2 COMPROBANTE y previa lectura firma.- Esta escritura se encuen
3 tra anotada en el Repertorio bajo el Nº 429.- Se da copia.-
4 Doy fe.-

1) *Caroline Mayes*

21 CONFORME CON SU ORIGINAL ESTA COPIA.- Santiago, veintinueve
22 de Mayo de mil novecientos noventa.-



CERTIFICO QUE LA PRESENTE
FOTOCOPIA ES COPIA FIEL
DEL DOCUMENTO QUE SE TENDI-
DO A LA VISTA.

Santiago, 28 NOV 1990

RAUL IVAN PERRY PEFAUR



Abog. Redac.: IGNACIO MASSAD.-
3/3

30 de Diciembre de 2014.-

Repertorio N° 2877/2014.-

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DIRECTORIO

FUNDACIÓN CRISTO VIVE

REFORMA DE ESTATUTOS

En Santiago de Chile, a treinta de Diciembre de dos mil catorce, ante mí, MARÍA ANGÉLICA OYARZÚN ANDRADES, Abogado, Notario Suplente del Titular de la Octava Notaría de Santiago, señor Andrés Rubio Flores, según Decreto Judicial protocolizado bajo el número veinticinco del mes de Diciembre del año en curso, ambos domiciliados en calle Miraflores número trescientos ochenta y tres, piso veintinueve, oficina dos mil novecientos uno, comuna de Santiago; comparece: don IGNACIO MASSAD RICHARD, chileno, soltero, abogado, cedula nacional de identidad número siete millones catorce mil veintiocho guión cuatro, domiciliado en Avenida Hernando de Aguirre ochocientos sesenta y cinco, oficina cuarenta y tres, Providencia; mayor de edad, quien

acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública las partes pertinentes del Acta de la Sesión Extraordinaria Directorio de Fundación Cristo Vive Reforma de Estatutos, celebrada el veinte de noviembre de dos mil catorce. Declara el compareciente que el acta se encuentra firmada por los señores: doña Karoline Mayer Hofbeck, doña Michaela Balke, don Gustavo Donoso Castro, don Jaime Irarrázabal Covarrubias, doña María Graciela Jofré Rivera, don Eduardo Ojeda Jaques, don Rafael Rodríguez Fasani, don Ignacio Rosselot Pomés, doña Marla Solari Verdugo, don Ernesto Vizcaya Vives, y don Jorge Fernández Godoy. Dicha Acta es del tenor siguiente: "ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DIRECTORIO FUNDACIÓN CRISTO VIVE REFORMA DE ESTATUTOS.- En Santiago, veinte de noviembre de dos mil catorce, a las dieciséis: cero cero horas, se reunió el Directorio de la Fundación Cristo Vive, en su sede principal de Avda. Recoleta Número cinco mil cuatrocientos cuarenta y uno, comuna de Huechuraba, Santiago. Presidió la reunión la Presidenta Karoline Mayer Hofbeck y asistieron los Directores Michaela Balke, Gustavo Donoso Castro, Jaime Irarrázabal Covarrubias, María Graciela Jofré Rivera, Eduardo Ojeda Jaques, Rafael Rodríguez Fasani, Ignacio Rosselot Pomés, Marla Solari Verdugo y Ernesto Vizcaya Vives. Asistió, además, el Director Honorario Jorge Fernández Godoy. Actuó como secretario el Director Jaime Irarrázabal C. y como secretario adjunto Ignacio Massad R. Asistió, también, doña María Angélica Oyarzún Andrades, Notaria suplente de la Octava Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores. La Presidenta, Hermana Karoline, abrió la reunión indicando que



1 se había citado especialmente a una sesión extraordinaria de
2 Directorio para tratar exclusivamente la reforma a los
3 Estatutos de la Fundación y señalando que estaba presente la
4 totalidad del Directorio. Le dio luego la palabra al
5 secretario del Directorio quien leyó la carta que le
6 dirigiera la Fundadora Hermana Karoline Mayer al Directorio
7 con fecha dieciocho de Noviembre de dos mil catorce, del
8 siguiente tenor: "Estimados miembros del Directorio: En mi
9 calidad de Fundadora de la Fundación Cristo Vive vengo por
10 la presente carta, y en cumplimiento a lo indicado en el
11 artículo diecinueve de los Estatutos de la Fundación, en dar
12 mi autorización y aprobación a la reforma de Estatutos de la
13 Fundación en los términos aprobados en la sesión ordinaria
14 de Directorio celebrada el veintinueve de Septiembre de dos
15 mil catorce. Les saluda fraternalmente." /Firmada/ Karoline
16 Mayer. Antecedentes Legales: La Fundación Cristo Vive fue
17 constituida mediante escritura pública de fecha veintiocho
18 de Mayo de mil novecientos noventa en la Notaría Raúl Perry
19 Pefaur. Su personalidad jurídica fue otorgada por Decreto
20 del Ministerio de Justicia Número mil doscientos treinta y
21 uno, del catorce de Septiembre de mil novecientos noventa,
22 publicado en Diario Oficial de fecha veinte/once/noventa.
23 Sus estatutos fueron modificados en sesión extraordinaria de
24 Directorio de fecha catorce/tres/dos mil, reducida a
25 escritura pública del mismo día, por el Notario Público don
26 Andrés Rubio Flores, modificación aprobada por decreto del
27 Ministerio de Justicia Número ciento ochenta y cuatro de dos
28 mil uno, publicado en Diario Oficial de fecha
29 veintisiete/cuatro/ dos mil uno. De acuerdo a lo señalado en
30 la citación enviada, la Presidenta sometió a aprobación del

1 Directorio la reforma de los estatutos de la Fundación, en
2 los términos que se discutió en la sesión ordinaria de
3 Directorio de veintinueve de Septiembre de dos mil catorce.
4 Después de un análisis detallado de la reforma propuesta,
5 los directores acordaron unánimemente aprobar la reforma de
6 estatutos, estableciendo el reemplazo del articulado por el
7 siguiente: "Título I Del Nombre, Objeto, Domicilio y
8 Duración. Artículo Primero: Nombre. Fundación de
9 Beneficencia Cristo Vive", en adelante la "Fundación" o
10 "Fundación Cristo Vive", es una institución de derecho
11 privado sin fines de lucro, que se regirá por las normas
12 establecidas en el Título XXXIII del Libro I del Código
13 Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número
14 veinte mil quinientos de dos mil once y por los presentes
15 estatutos. Artículo Segundo: Objeto. Dos. uno El objeto de
16 la Fundación es la promoción humana y el desarrollo integral
17 y en dignidad de los más pobres y vulnerables de la sociedad
18 y en forma principal deberá proporcionar ayuda material o de
19 otra índole a personas de escasos recursos económicos. Dos.
20 dos Para la consecución de sus fines, la Fundación podrá
21 realizar, sin que la enumeración sea taxativa, las
22 siguientes actividades: a) promover programas de educación,
23 capacitación y formación laboral, atención médica y dental,
24 de asesoría jurídica y administrativa; b) crear y sostener
25 jardines infantiles, salas cunas, escuelas, colegios de
26 enseñanza básica y media, centros de formación técnica,
27 hogares de menores y de ancianos, casas de atención y
28 rehabilitación ambulatoria y residencial de indigentes,
29 centros de rehabilitación de salud física y psíquica y otros
30 establecimientos; c) crear y sostener academias, círculos de



estudio, centro de capacitación, dictar cursos de formación y perfeccionamiento y realizar certificaciones de competencia; d) formar bibliotecas, laboratorios de investigación y centros de documentación; e) crear y mantener lugares destinados a la divulgación de cualquier tipo de manifestación cultural, artística, científica, educacional y formativa a través de cursos charlas, foros, mesas redondas y cualquiera otra forma de difusión; f) incentivar la formación y atender centros de madres, centros de salud familiar, policlínicos, centros de tratamiento y rehabilitación en dependencia de droga; g) promover la realización de campamentos, jornadas y convivencias; y h) asociarse en forma transitoria o permanente con instituciones nacionales, internacionales o extranjeras, con el fin de cumplir los objetivos señalados. Dos.tres Para la realización de su objeto, la Fundación podrá celebrar todo tipo de actos y contratos, prestar servicios relativos, relacionados y/o complementarios con su objeto y finalidades, sean remunerados o no y constituir fundaciones y corporaciones, sociedades civiles o comerciales de cualquier naturaleza, cuyo producto será destinado íntegramente al cumplimiento de los fines propios de la Fundación. **Artículo Tercero: Domicilio.** La Fundación tendrá como domicilio la comuna de Huechuraba, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda constituir en otros puntos del país o del extranjero. **Artículo Cuarto: Duración.** La duración de la Fundación será indefinida. **Título II. Del Patrimonio** **Artículo Quinto: Conformación del patrimonio.** **Cinco.uno** El patrimonio de la Fundación se constituyó

1 inicialmente con la suma de diez millones de pesos, que la
2 Fundadora Hermana Karoline Meyer Hofbeck, en adelante "la
3 Fundadora", aportó a la Fundación al momento de su
4 constitución. Cinco.dos El patrimonio de la Fundación se ha
5 incrementado y podrá seguir aumentando con: a) los valores
6 que se le donen o transfieran a título gratuito; b) los
7 bienes y derechos que la Fundación adquiriera a cualquier
8 título; c) el producto de los bienes de la Fundación y
9 servicios que preste; d) las rentas, frutos -civiles o
10 naturales-, incrementos, contraprestaciones o valores que
11 deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de
12 cualquier actividad económica o comercial relacionada con
13 los fines de la Fundación; e) los bienes que adquiriera la
14 Fundación con el producto de las actividades que realice; f)
15 las donaciones, cuotas de ayuda, herencias, legados,
16 erogaciones, subvenciones, subsidios, fondos públicos y todo
17 tipo de beneficios que obtenga de personas naturales o
18 jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de
19 derecho público o privado, de las municipalidades o de
20 organismos fiscales, semifiscales o de administración
21 autónoma. Título III De la Comunidad Fundadora. Artículo
22 Sexto: Constitución y Función. Seis.uno A fin de asegurar la
23 continuidad de la Fundación y su proyección institucional,
24 se constituye por decisión de su Fundadora, Hermana Karoline
25 María Mayer Hofbeck, la Comunidad Fundadora que se crea por
26 estos estatutos la que tomará el lugar, rol y funciones que
27 desde el inicio de la Fundación y hasta el presente, le ha
28 correspondido institucionalmente a la Fundadora. Seis.dos La
29 Comunidad Fundadora velará por el espíritu, valores y misión
30 de la Fundación y determinará sus líneas directrices



generales. En un espíritu de comunión y en torno a los valores institucionales, hará seguimiento de los aspectos fundamentales y significativos de la vida de la Fundación.

Artículo Séptimo: Integración. La Comunidad Fundadora estará integrada por siete miembros. Los primeros siete miembros son la Fundadora y seis personas designadas por la Fundadora. Al cesar alguna de dichas personas en sus cargos, sus sucesores serán elegidos por la Comunidad Fundadora con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

Artículo Octavo: Duración. Los miembros de la Comunidad Fundadora designados por la Fundadora permanecerán en ella hasta cumplir ochenta años de edad, a menos que sobrevenga alguna de las causales que se indican más adelante en este artículo, pudiendo la Comunidad Fundadora extender la designación hasta por un plazo de seis años. La Fundadora permanecerá como miembro de la Comunidad Fundadora indefinidamente o hasta que presente su renuncia o tenga una incapacidad o enfermedad grave. Quienes se designen en reemplazo por la Comunidad Fundadora durarán seis años, renovables las veces y por los plazos que la Comunidad Fundadora estime necesario. El reemplazo operará en caso de muerte, renuncia, ausencia prolongada, enfermedad grave, incapacidad física o mental u otra causal de inhabilitación declarada por la Comunidad Fundadora mediante voto fundado.

Artículo Noveno: Atribuciones. i) Elegir al presidente de la Fundación y a los directores. ii) Nombrar directores honorarios de la Fundación. iii) Remover a los miembros del Directorio por incapacidad, ausencia prolongada, falta grave en el ejercicio de su responsabilidad u otra razón fundada a juicio de la Comunidad Fundadora. iv) Aprobar la

1 modificación de estatutos y decidir la disolución de la
2 Fundación. **Artículo Décimo: Sesiones.** La Comunidad Fundadora
3 sesionará al menos trimestralmente, con la asistencia de la
4 mayoría absoluta de los miembros en ejercicio y sus acuerdos
5 se adoptarán con el mismo quórum. Se llevará un libro de
6 Actas. **Título IV Del Directorio.** **Artículo Décimo Primero:**
7 **Número y Facultades.** La dirección y administración superior
8 de la Fundación corresponderá a un Directorio compuesto de
9 once miembros, quienes tendrán la plenitud de las facultades
10 de administración y de disposición de los bienes de la
11 Fundación. **Artículo Décimo Segundo: Duración.** Los miembros
12 del Directorio durarán tres años en el cargo, renovables por
13 dos períodos consecutivos. **Artículo Décimo Tercero:**
14 **Conformación.** Sus miembros serán designados de la siguiente
15 manera: i) siete directores serán designados por la
16 Comunidad Fundadora, pudiendo ser o no miembros de la
17 Comunidad Fundadora; ii) dos directores serán elegidos por
18 la Comunidad Fundadora de un listado de cinco nombres
19 confeccionado por la Asamblea de Asociados; iii) dos
20 directores serán elegidos por la Comunidad Fundadora de una
21 lista de al menos cinco nombres propuestos por el Directorio
22 y los responsables de áreas, servicios y departamentos.
23 **Artículo Décimo Cuarto: Cese de Directores.** Catorce.uno Los
24 directores cesarán en su cargo: /i/ por renuncia presentada
25 por escrito al Directorio; /ii/ por fallecimiento; /iii/ por
26 haber sido condenado por crimen o simple delito o incurrir
27 en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad
28 establecida en la ley; y /iv/ por remoción. Catorce.dos La
29 Comunidad Fundadora removerá a los miembros del Directorio
30 ante incapacidad, ausencia prolongada, falta grave en el



1 ejercicio de su responsabilidad, o por otra razón fundada a
2 juicio de la Comunidad Fundadora. Catorce.tres En caso de
3 fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de
4 un director, la Comunidad Formadora hará la designación del
5 nuevo director por el período que resta al director que ha
6 cesado en el cargo, siguiendo el procedimiento indicado en
7 el artículo anterior, según sea el caso. **Artículo Décimo**
8 **Quinto: Atribuciones y deberes generales.** Son atribuciones y
9 deberes del Directorio los siguientes, sin que la
10 enumeración sea taxativa: /i/ administrar a la Fundación en
11 el cumplimiento de su objeto; /ii/ dirigir, decidir y
12 supervigilar el destino e inversión de los fondos de la
13 Fundación, determinar sus actividades, administrar sus
14 bienes y realizar todos los actos y celebrar todos los
15 contratos que estime conducentes para el mejor desempeño de
16 sus finalidades; /iii/ aprobar la Memoria y Balance anual de
17 la Fundación; iv) designar a los responsables de los
18 Servicios, Áreas y Departamentos y delegarles atribuciones;
19 /v/ nombrar las Comisiones Asesoras y Comités de Gestión que
20 estime convenientes en apoyo de la gestión ejecutiva de la
21 Fundación y de sus Áreas y Servicios; vi) Dictar y aplicar
22 los reglamentos internos necesarios para el adecuado
23 funcionamiento de los órganos y cargos de la Fundación;
24 /vii/ aprobar la admisión y desafiliación de los miembros de
25 la Asamblea de Asociados y fijar las cuotas y/o condiciones
26 de afiliación; y /viii/ en general, todas aquellas
27 atribuciones y deberes que sean necesarios para el
28 cumplimiento de los fines y la adecuada marcha de la
29 Fundación. El Directorio podrá consultar a la Comunidad
30 Fundadora en los temas que considere pueden afectar el

1 espíritu, valores y misión de la Fundación. Artículo Décimo
2 **Sexto: Sesiones.** Dieciséis.uno El Directorio celebrará
3 sesiones ordinarias al menos bimensualmente con la mayoría
4 absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por
5 mayoría absoluta de los asistentes debiendo contar en todo
6 caso con el voto de cinco miembros. En caso de empate
7 decidirá quien presida. El Directorio celebrará además
8 sesiones extraordinarias para tratar materias específicas,
9 cuando fuere citado por el Presidente de propia iniciativa.
10 El Directorio podrá convocarse a sí mismo si así lo acordare
11 la mayoría absoluta de sus miembros. Podrán celebrarse
12 válidamente aquellas sesiones a las que concurren la
13 totalidad de los directores, aun cuando no se hubiere
14 cumplido con la formalidad de la citación. Dieciséis.dos Se
15 entenderá que participan en las reuniones de Directorio
16 aquellos directores que, a pesar de no encontrarse
17 presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a
18 través de medios tecnológicos, como, por ejemplo, mediante
19 conferencia telefónica. En tal caso, la asistencia y
20 participación en la sesión será certificada bajo
21 responsabilidad del Presidente, o de quien lo reemplace, y
22 del Secretario, haciendo constar este hecho en el acta que
23 se levante de la misma, debiendo darse cuenta de ello en la
24 sesión siguiente. Artículo Décimo Séptimo: Remuneraciones.
25 El desempeño del cargo de Director no será remunerado, sin
26 perjuicio del derecho de los directores a ser reembolsados
27 por los gastos que justificaren haber efectuado en el
28 ejercicio de su función, ni de las retribuciones que les
29 pudieren corresponder por servicios distintos a sus
30 funciones como directores. Artículo Décimo Octavo: Poderes



del Directorio. Como responsable de la dirección superior y administración de la Fundación, el Directorio tendrá las más amplias facultades, entendiéndose que tendrá todas aquellas atribuciones particulares necesarias para el cumplimiento de los fines de la Fundación. En especial, sin que la enumeración que sigue sea taxativa, el Directorio tendrá las siguientes facultades especiales; /i/ representar a la Fundación ante toda clase de autoridades y organismos públicos y privados, ya sean políticos, administrativos, municipales, sean personas naturales o jurídicas; /ii/ representar a la Fundación en todos los juicios o gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la Fundación como demandante, demandado o tercerista, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza, con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir, incluso extrajudicialmente, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir; /iii/ conferir mandatos generales o especiales, judiciales y extrajudiciales y revocarlos; /iv/ delegar total o

1 parcialmente las facultades de administración en una o
2 varias personas, y revocar tales poderes y delegaciones; /v/
3 donar y aceptar donaciones, legados y herencias; otorgar
4 becas, subsidios y toda clase de ayudas relacionadas con el
5 objeto de la Fundación; /vi/ comprar, vender, permutar,
6 ceder, dar y recibir en pago y, en general, adquirir y
7 enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o
8 inmuebles, corporales o incorporeales; /vii/ dar y tomar en
9 arrendamiento, incluso con opción de venta o compra,
10 administración, leasing, concesión y otra forma de cesión o
11 uso temporal, toda clase de bienes corporales o
12 incorporeales, raíces o muebles o servicios materiales o
13 inmateriales; /viii/ dar y tomar bienes en comodato; /ix/
14 dar y tomar dinero en mutuo; /x/ dar y recibir bienes en
15 hipoteca, usufructo, servidumbres u otros derechos o
16 garantías reales, incluso con cláusula de garantía general;
17 posponer, alzar, cancelar y servir gravámenes constituidas a
18 favor de la Fundación; dar, recibir, cancelar y alzar
19 prendas de toda clase sobre bienes muebles, valores
20 mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o
21 incorporeales; /xi/ celebrar toda clase de contratos de
22 trabajo, colectivos e individuales, contratar y despedir
23 trabajadores y profesionales, fijar sus atribuciones,
24 deberes y remuneraciones, contratar servicios profesionales
25 y técnicos, modificar y poner término a tales contratos;
26 xii/ celebrar contratos de confección de obra material y de
27 arrendamiento de servicios; /xiii/ contratar préstamos en
28 cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones
29 de crédito y/o fomento, de derecho público o privado,
30 sociedades civiles o comerciales y, en general, con



1 cualquiera persona natural o jurídica, nacional
2 extranjera; /xiv/ formar, administrar y/o participar en
3 sociedades, comunidades, asociaciones y/o organizaciones;
4 liquidarlas, modificarlas y/o disolverlas; /xv/ representar
5 a la Fundación con voz y voto en las sociedades,
6 comunidades, asociaciones, fundaciones y organizaciones de
7 cualquiera especie de que forme, participe o en que tenga
8 interés y en especial designar directores; /xvi/ obtener
9 concesiones, patentes y permisos fiscales, municipales o de
10 cualquiera otra índole; /xvii/ inscribir propiedad
11 intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas
12 comerciales y modelos industriales; patentar inventos y
13 demás derechos derivados de la propiedad intelectual e
14 industrial; deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en
15 general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que
16 sean procedentes en esta materia; /xviii/ celebrar contratos
17 de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y
18 demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas,
19 aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; /xix/
20 celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse
21 de su movimiento, aprobar y rechazar sus saldos; /xx/
22 representar a la Fundación ante bancos nacionales o
23 extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias
24 facultades que puedan necesitarse; /xxi/ girar, suscribir,
25 aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar
26 en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar,
27 sustituir, descontar, cancelar, cobrar, transferir, retirar,
28 extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de
29 cambio, pagarés y demás documentos mercantiles o bancarios,
30 sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda

1 nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que a
2 la Fundación correspondan en relación con tales documentos;
3 /xxii/ realizar toda clase de operaciones de comercio
4 exterior, tanto de importación como de exportación; /xxiii/
5 pagar todo lo que la Fundación adeudare por cualquier título
6 o motivo y, en general extinguir obligaciones, incluso por
7 novación, remisión y compensación; /xxiv/ cobrar y percibir
8 todo cuanto se adeude o pueda adeudarse a la Fundación, a
9 cualquier título que sea y por cualquiera persona natural o
10 jurídica, incluso el Fisco; /xxv/ firmar recibos, finiquitos
11 y cancelaciones y en general, suscribir, otorgar, firmar,
12 extender, refrendar o modificar toda clase de documentos
13 públicos o privados, pudiendo formular en ellos, todas las
14 declaraciones que estimen necesarias o convenientes; /xxvi/
15 instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos,
16 ya sea dentro o fuera del país; /xxvii/ celebrar en general,
17 toda clase de contratos nominados e innominados que sean
18 necesarios o convenientes para el cumplimiento de las
19 finalidades de la Fundación; /xxviii/ nombrar directores
20 ejecutivos, consejeros, comisiones de consejeros y comité de
21 directores y terceros, con fines específicos y por los
22 plazos que determine el Directorio; /xxix/ dictar
23 reglamentos internos para el funcionamiento de los órganos y
24 dependencia de la Fundación; y /xxx/ en general todas las
25 facultades necesarias para cumplir debidamente con su rol
26 dentro de la Fundación. **Artículo Décimo Noveno: Quóruns**
27 **Especiales.** Se requerirá del voto favorable de a lo menos
28 dos tercios de los miembros asistentes con el voto mínimo de
29 seis directores, para acordar lo siguiente: /i/ dar bienes
30 en hipoteca, avalar, otorgar fianzas y constituir a la



1 Fundación en codeudor solidario; /ii/ aceptar donaciones,
2 herencias o legados sometidos a modo o condición; /iii/
3 celebrar contratos de sociedad y constituir organizaciones
4 sin fines de lucro, tales como fundaciones o corporaciones;
5 modificarlas y/o disolverlas; /iv/ efectuar donaciones que
6 individualmente excedan de mil unidades de fomento; y /v/
7 comprar, vender, permutar, ceder y en general, adquirir y
8 enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o
9 inmuebles, corporales o incorporeales, cuyo monto exceda de
10 dos mil unidades de fomento. **Artículo Vigésimo:**
11 **Responsabilidad de Directores.** En el ejercicio de sus
12 funciones los directores responderán solidariamente hasta de
13 la culpa leve por los perjuicios que causaren a la
14 Fundación. Los actos de los directores o de cualquiera de
15 los representantes de la Fundación, se considerarán actos de
16 la Fundación, siempre y cuando no excedan de los límites del
17 cargo o mandato que se les haya conferido. En todo cuanto
18 excedan de estos límites, tales actos sólo obligarán
19 personalmente a los directores o representantes, según sea
20 el caso. **Artículo Vigésimo Primero: Ejecución de los**
21 **acuerdos.** Acordado por el Directorio cualquiera de los actos
22 o contratos relacionados con las facultades señaladas
23 precedentemente, los llevará a efecto el Presidente o el
24 Vicepresidente Ejecutivo o quien los subrogue, o por uno de
25 ellos actuando conjuntamente con otro miembro del
26 Directorio, sin perjuicio se le otorgue un poder especial a
27 un tercero para la ejecución de un acuerdo adoptado por el
28 Directorio. No será necesario que los terceros que contraten
29 con la Fundación conozcan los términos del acuerdo del
30 Directorio. **Artículo Vigésimo Segundo: Citaciones.** Las

1 | citaciones a reunión ordinaria se harán por carta dirigida a
2 | los domicilios registrados por los directores en la
3 | Fundación o bien comunicación escrita a los correos
4 | electrónicos que mantengan actualizados en la Fundación. Las
5 | citaciones a reunión extraordinaria requerirán además de la
6 | indicación del objeto de la misma, único que podrá ser
7 | materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse:
8 | naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se
9 | celebrará. El Presidente del Directorio estará facultado
10 | para convocar a personas determinadas a las sesiones que
11 | celebre el Directorio, quienes podrán participar en ellas
12 | con derecho a voz. **Artículo Vigésimo Tercero: Libro de**
13 | **Actas.** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se
14 | dejará constancia en un libro especial de actas que será
15 | firmado por todos los miembros que hubieren concurrido a la
16 | sesión. Si alguno de los Directores quisiera salvar su
17 | responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer
18 | constar su oposición en el acta respectiva. **Artículo**
19 | **Vigésimo Cuarto: Comunicaciones al Ministerio de Justicia.**
20 | El Directorio deberá rendir cuenta de su gestión al
21 | Ministerio de Justicia, en lo que fuera procedente, y a todo
22 | ministerio o entidad pública que legalmente proceda. Para
23 | ello, deberá remitirle periódicamente una copia de la
24 | memoria anual y del balance, de conformidad a la legislación
25 | vigente. **Título V Del Presidente, Vicepresidentes,**
26 | **Secretario y Tesorero.** **Artículo Vigésimo Quinto: Designación**
27 | **de Presidente.** La designación del Presidente de la Fundación
28 | se hará por la Comunidad Fundadora, quien lo elegirá de
29 | entre los miembros del Directorio. **Artículo Vigésimo Sexto:**
30 | **Duración de Presidente.** El Presidente durará tres años,



renovables por dos períodos y podrá ser removido por
decisión de la Comunidad Fundadora ante incapacidad,
ausencia prolongada o falta grave. **Artículo Vigésimo**
Séptimo: Atribuciones y Deberes del Presidente. El
Presidente de la Fundación, que lo será también del
Directorio, tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a)
Representar a la Fundación en todos los ámbitos nacionales e
internacionales; b) Presidir el Directorio; c) Ejercer las
atribuciones generales de todo presidente de una fundación,
esto es: /i/ representar judicial y extrajudicialmente a la
Fundación; /ii/ convocar y presidir las reuniones de
Directorio; /iii/ ejecutar los acuerdos del Directorio; /iv/
presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación
y el Balance General de sus operaciones; /v/ velar por el
fiel cumplimiento de los estatutos; /vi/ organizar los
trabajos del Directorio y proponer el plan general de
actividades anuales y la prioridad en la ejecución de cada
una de ellas; /vii/ solicitar informes sobre cualquier punto
que estime de interés para el buen desarrollo de la
Fundación; /viii/ proponer al Directorio la formación de
comisiones de trabajo y sus integrantes; y /ix/ firmar la
documentación propia de su cargo y aquella por medio de la
cual represente a la Fundación. Las últimas atribuciones
indicadas en c) las ejercerá el Presidente en estrecha
colaboración con el Vicepresidente Ejecutivo. **Artículo**
Vigésimo Octavo: Designación Directiva del Directorio.
Veintiocho.uno En su primera sesión posterior a toda
elección, el Directorio designará de entre sus miembros, por
mayoría de votos, los cargos de Vicepresidente, Secretario y
Tesorero. Veintiocho. dos El Vicepresidente actuará en

1 reemplazo del Presidente en su ausencia o imposibilidad.
2 Veintiocho.tres El Directorio podrá además designar un
3 Vicepresidente Ejecutivo, quien tendrá las facultades que le
4 confiere este estatuto y las que le delegue el Directorio.
5 **Artículo Vigésimo Noveno: Secretario.** El Secretario tendrá a
6 su cargo la redacción de las actas de las sesiones de
7 Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el
8 otorgamiento de copias de las actas, llevar el Registro de
9 Asociados y firmar la correspondencia y documentación de la
10 Fundación, con excepción de la que corresponda
11 exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de ministro
12 de fe, respecto de la documentación a su cargo. En caso de
13 ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el
14 Director que designe el Directorio. **Artículo Trigésimo:**
15 **Tesorero.** El Tesorero será responsable de la contabilidad de
16 la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de
17 ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el
18 Director que designe el Directorio. **Título VI De los**
19 **Servicios, Áreas y Departamentos.** **Artículo Trigésimo**
20 **Primero: Los Servicios.** Los Servicios son las unidades
21 operacionales establecidas por el Directorio para realizar
22 directa y específicamente las acciones requeridas para el
23 cumplimiento de la misión y objeto de la Fundación. **Artículo**
24 **Trigésimo Segundo: Las Áreas.** Las Áreas están constituidas
25 por dos o más Servicios afines en cuanto a las acciones que
26 ejecutan y a los usuarios o beneficiarios que atienden.
27 **Artículo Trigésimo Tercero: Los Departamentos.** Corresponden
28 a otras dependencias de la organización distintas de las
29 definidas en los artículos anteriores y que cumplen una
30 función transversal de apoyo a la Dirección de la Fundación



1 y a sus Áreas y Servicios, como por ejemplo, contabilidad,
2 asesoría legal, gestión de personas, entre otras. **Artículo**
3 **Trigésimo Cuarto: Funcionamiento de Áreas, Servicios y**
4 **Departamentos.** Treinta y cuatro.uno Para las diversas Áreas,
5 Servicios y Departamentos habrá un Responsable a cargo,
6 nombrado por el Directorio de la Fundación, quien tendrá a
7 su cargo la gestión técnica, administrativa y operativa y
8 sus facultades serán definidas por el Directorio.
9 Permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza del
10 Directorio, quien lo designará y pondrá término a sus
11 funciones a propuesta del Presidente o del Vicepresidente
12 Ejecutivo. Treinta y cuatro.dos El Vicepresidente Ejecutivo
13 y el Responsable de Área, Servicios y Departamentos velarán
14 por mantener una comunicación fluida para una articulación
15 adecuada de la gestión con la Fundación en su conjunto.
16 **Artículo Trigésimo Quinto: Comités de Áreas o Servicios.**
17 Para las diversas áreas y/o servicios podrán constituirse
18 Comités de Área o Servicio /CAS/ como instancia de asesoría,
19 de apoyo y seguimiento del funcionamiento de estas
20 dependencias. Dichos comités podrán ir asumiendo por
21 delegación del Directorio un rol directivo en la toma de
22 decisiones relevantes de cada Servicio o Área, de manera de
23 favorecer una adecuada desconcentración de la gestión, según
24 la realidad, requerimientos y características de cada uno de
25 ellos. **Título VII De la Asamblea de Asociados.** **Artículo**
26 **Trigésimo Sexto: Composición.** La Asamblea de Asociados está
27 compuesta por aquellos colaboradores o trabajadores,
28 voluntarios, usuarios y amigos que voluntariamente decidan
29 afiliarse a la Fundación, y que compartiendo los valores de
30 ésta estén interesados en coadyuvar a su misión y velar por

1 su marcha y desarrollo. A este efecto, manifestarán su
2 voluntad de asociarse mediante una solicitud de afiliación y
3 se renovará de la forma que determine el Directorio.
4 **Artículo Trigésimo Séptimo: Afiliación.** Podrán afiliarse: i)
5 colaboradores de la Fundación con contrato de trabajo, a
6 honorarios o voluntarios con a lo menos seis meses de
7 permanencia en alguno de sus servicios, áreas o
8 departamentos, que deseen afiliarse y que sean aprobados por
9 el Directorio, ii) amigos, usuarios o ex beneficiarios
10 propuestos por los Directores de Servicios, Áreas y
11 Departamentos, los miembros del Directorio u otro asociado,
12 que aporten a la Fundación su trabajo y/o la cuota de
13 afiliación que se establezca y que sean aprobados por el
14 Directorio. Los señalados en i) podrán aportar una cuota de
15 afiliación o un compromiso de trabajo si así lo manifiestan
16 al momento de presentar su solicitud o en el futuro. El
17 Directorio se reserva el derecho a desafiliar a un asociado
18 por motivos graves y fundados. **Artículo Trigésimo Octavo:**
19 **Atribuciones.** Treinta y ocho.uno La Asamblea de Asociados se
20 reunirá al menos una vez al año para tomar conocimiento del
21 balance y la memoria, tratar aquellas materias que le someta
22 a su consideración el Directorio o la Comunidad Fundadora y
23 hacer proposiciones para velar por la identidad, valores,
24 visión y misión de la institución. Treinta y ocho.dos Cuando
25 corresponda renovar el Directorio, la Asamblea confeccionará
26 una lista de cinco nombres que sean miembros de ella y la
27 propondrá a la Comunidad Fundadora para la designación de
28 los dos miembros del Directorio que corresponda nominar.
29 Saldrán elegidos para integrar dicha lista los que en una
30 única votación obtengan las primeras mayorías teniendo cada



miembro uno voto. Artículo Trigésimo Noveno: Funcionamiento.
treinta y Nueve.uno La Asamblea será citada por el
Presidente del Directorio con a lo menos quince días hábiles
de antelación, por carta o correo electrónico dirigido a los
domicilios registrados en la Fundación. Se llevará un libro
de Actas. Treinta y nueve.dos Sólo podrán concurrir a los
acuerdos que le corresponda tomar a la Asamblea los
afiliados que estén al día en sus cuotas, cuando
corresponda. Artículo Cuadragésimo: Sesiones. Las asambleas
serán presididas por el Presidente del Directorio. En
primera citación se requerirá la mayoría absoluta de sus
miembros y en segunda citación con los que asistan. El
quórum para tomar acuerdos será la mayoría absoluta de los
asistentes. Los miembros podrán otorgar carta-poder. Título
VIII De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la
Fundación. Artículo Cuadragésimo Primero: Reforma de
estatutos. La Fundación podrá modificar sus estatutos
mediante el acuerdo adoptado por la mayoría del Directorio y
ratificado por los dos tercios de los miembros de la
Comunidad Fundadora en ejercicio, en sesiones citadas
especialmente para este efecto con informe favorable del
Ministerio de Justicia. Las sesiones en que se adopten estos
acuerdos deberán contar con la asistencia de un Notario
Público. Artículo Cuadragésimo Segundo: Disolución y
extinción. La Fundación podrá acordar su disolución y
extinción mediante el acuerdo adoptado por la mayoría del
Directorio y ratificado por los dos tercios de los miembros
de la Comunidad Fundadora en ejercicio, en sesiones citadas
especialmente para este efecto con la asistencia de un
Notario Público. Decretada la disolución de la Fundación,

1 por acuerdo del Directorio o por resolución de autoridad
2 competente, los bienes de la Fundación pasarán a la entidad
3 con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de
4 lucro denominada Fundación Jardín Infantil y Hogar Naciente.

5 En caso de no aceptar o no estar disponible esta entidad,
6 los bienes de la Fundación pasarán a la Fundación de
7 Beneficencia Hogar de Cristo. La sesión en que se adopten
8 estos acuerdos deberá contar con la asistencia de un Notario
9 Público que certificará el hecho de haberse cumplido con
10 todas las formalidades establecidas en los estatutos.

11 **Artículos Transitorios.** Artículo Primero Transitorio:

12 Presidenta de la Fundación es su fundadora Hermana Karoline
13 Mayer Hofbeck, funciones que desempeñará hasta un año
14 después de la inscripción de la presente modificación de
15 estatutos en el Servicio de Registro Civil e Identificación,
16 plazo prorrogable según lo determine la Comunidad Fundadora.

17 Posteriormente la Hermana Karoline Mayer mantendrá el título
18 de Fundadora. Artículo Segundo Transitorio: De conformidad

19 con el artículo séptimo de los Estatutos son miembros de la
20 Comunidad Fundadora la Hermana Karoline Mayer Hofbeck,

21 Arturo Domínguez Covarrubias, Gustavo Donoso Castro, Jorge
22 Fernández Godoy, María Graciela Jofré Rivera, Ignacio

23 Rosselot Pomés y Marla Solari Verdugo. Artículo Tercero

24 Transitorio: Para los efectos del cálculo del plazo a que se
25 refiere el artículo décimo segundo, no se contará el tiempo

26 en que hayan desempeñado el cargo con anterioridad a fecha
27 de su primera designación después de aprobada esta reforma

28 de estatutos. Artículo Cuarto Transitorio: Los actuales

29 directivos y directores continúan en sus cargos hasta que se
30 efectúe la designación conforme al artículo décimo tercero



1 de estos estatutos. Ellos son: Uno Hermana Karoline Mayer
2 Hofbeck seis millones cuatrocientos cuarenta y siete mil
3 cuatrocientos setenta y cinco guión ocho, Presidenta. Dos
4 Gustavo Donoso Castro seis millones cuatrocientos cuarenta y
5 tres mil cuatrocientos veinticuatro guión uno,
6 Vicepresidente. Tres Ignacio Rosselot Pomés seis millones
7 trescientos cuarenta y seis mil veinte guión seis,
8 Vicepresidente Ejecutivo. Cuatro Jaime Irarrázabal
9 Covarrubias tres millones ciento ochenta y dos mil
10 quinientos ochenta y tres guión cero, Secretario. Cinco
11 Eduardo Ojeda Jaques seis millones novecientos cuarenta y
12 seis mil seiscientos once guión siete, Tesorero. Seis
13 Michaela Barbara Balke veintiún millones cuatrocientos
14 diecinueve mil ochenta y cinco guión cero. Siete Hermana
15 María Graciela Jofré Rivera cuatro millones quinientos
16 veintiocho mil setecientos quince guión siete. Ocho
17 Rafael Rodríguez Fasani seis millones doscientos ochenta
18 y cuatro mil seiscientos cincuenta y uno guión ocho.
19 Nueve Marla Solari Verdugo cinco millones novecientos
20 sesenta y cuatro mil ciento noventa y seis guión cuatro.
21 Diez Ernesto Edgardo Vizcaya Vives tres millones
22 doscientos once mil setecientos cuarenta y siete guión
23 tres. **Artículo Quinto Transitorio:** La confección de la
24 lista de los cinco nombres que debe hacer la Asamblea de
25 Asociados para la designación por la Comunidad Fundadora
26 de los dos primeros directores que surjan de dicha
27 Asamblea se hará dentro de los noventa días siguientes a
28 la inscripción de la presente reforma de estatutos en el
29 Servicio de Registro Civil e Identificación. En el
30 intertanto, serán designados por la Comunidad Fundadora

1 hasta cuando se realice la elección. Artículo Sexto
2 **Transitorio:** Se confiere amplio poder a los abogados
3 Jaime Irarrázabal Covarrubias e Ignacio Massad Richard,
4 para que actuando separada e indistintamente uno
5 cualquiera de ellos, soliciten a las autoridades
6 competentes la modificación de los Estatutos de esta
7 Fundación, facultándolas para aceptar las modificaciones
8 que dichas autoridades estimen necesario o conveniente
9 introducirles y, en general, para realizar todas las
10 actuaciones que fueren necesarias para la total
11 legalización de la modificación de los Estatutos de esta
12 Fundación." Se acordó reducir a escritura pública total o
13 parcialmente la presente sesión, facultándose
14 indistintamente para ello a cada uno de los directores
15 asistentes a don Ignacio Massad Richard y a doña Verena
16 Simone Neth. La Notario presente certifica que se han
17 cumplido con todas las formalidades establecidas en los
18 actuales Estatutos para aprobar una reforma de éstos. Se
19 levantó la sesión a las diecisiete: cero cero horas." Hay
20 once firmas.- Certificado El Notario que suscribe
21 certifica, que concurrió a la Sesión Extraordinaria de
22 Directorio de "FUNDACIÓN CRISTO VIVE" a que se refiere la
23 presente Acta, y que ella contiene una versión que es
24 fiel expresión de lo ocurrido y acordado en dicha
25 Sesión.- Santiago, veinte de Noviembre de dos mil
26 catorce.- María Angélica Oyarzun Andrades.- Notario
27 Suplente.- Octava Notaría de Santiago".- Conforme con las
28 partes pertinentes del Acta de sesión ya indicada la cual
29 rola del folio trescientos veintiocho al folio trescientos
30 cuarenta y dos del libro de actas respectivo.- En



comprobante y previa lectura, firma el compareciente.- Se
da copia.- Doy fe.- Ignacio Massad Richard quien además
de firmar estampó su dígito pulgar derecho.- María Angélica
Oyarzun Andrades.- Notario Suplente.-----Es-
ta hoja corresponde al término de la copia de escritura de
Acta Sesión Extraordinaria Directorio "Fundación Cristo
Vive" Reforma de Estatutos, Repertorio Número 2877/2014,
otorgada con fecha treinta de Diciembre dos mil catorce-

CONFORME CON SU ORIGINAL ESTA COPIA QUE AUTORIZO COMO SUPLENTE Y SELLO
CON EL DEL TITULAR.- Santiago, 25 de Marzo de 2015.-

OCASITUM



INUTILIZADO

